



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-R-UNICA-2017

Ica, 25 de Enero de 2017

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 25 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, mediante Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU-, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la Firma del Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio

comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, de acuerdo al numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre de gran magnitud, o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, a fin de proteger la vida e integridad de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 21° de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación técnica y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran, o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados; en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

Que, el Presidente del Consejo de Ministros FERNANDO ZAVALA LOMBARDI declara en Emergencia por sesenta (60) días el Departamento de Ica por los constantes desastres naturales que vienen aconteciendo en las diversas ciudades; es por ello que el Señor Rector Interno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, propone al Consejo Universitario la suspensión de las actividades académicas en las Facultades de la Universidad, así como también la suspensión parcial de las actividades administrativas; siendo aprobado por unanimidad;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 25 de Enero de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **SUSPENDER** las actividades académicas en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, los días jueves 26 y viernes 27 de Enero de 2017, debiendo reiniciarse el lunes 30 de Enero de 2017.

Artículo 2°: DETERMINAR que las actividades administrativas en la UNICA, se desarrollarán en el horario de 8.00 am a 12.00 m, los días jueves 26 y viernes 27 de Enero de 2017, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, debiendo restablecerse el horario establecido desde el día lunes 30 de Enero de 2017.

Artículo 3°: EXCEPTUAR de lo dispuesto en el artículo 2°, a la Oficina General de Mantenimiento y Oficinas de la Administración Central de la UNICA.

Artículo 4°: COMUNICAR a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad que tome las acciones respectivas.

Artículo 5°: COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



[Handwritten signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL